

Radicado: 19130408900220220000400
Proceso: Verbal Pertinencia
Demandante: Jesús Antonio Balanta Escobar
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo-Personas indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Marzo 08 de 2024. A Despacho para decidir memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con respecto a corrección de linderos. Provea.

El secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 097

Cajibío (Cauca), Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso con el objeto de decidir la petición allegada por el doctor Carlos Mario Fernández Sánchez como mandatario Judicial de Jesús Antonio Balanta Escobar dentro del proceso Verbal Declarativo de Pertinencia seguido contra Pedro Jesús López, otros y Personas Indeterminadas.

Refiere el profesional del derecho que en la Sentencia Civil número 009 del 20 de Febrero de 2024 se evidencia un error por el lado Oriente del lindero, pues en el punto 1° del fallo se consignó. **1°. “Declarar que el señor Jesús Antonio Balanta Escobar adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el predio que se identifica a continuación: Norte, colinda con predios de la señora Esther Julia Fernández en 27.20 mts.; Oriente: Colinda con predios de los señores Gerardo Fernández en 11.35 mts y José Gabriel Suarez en 7,65 mts; sur, colinda con predios del señor Aristóbulo Sañudo Hurtado en 27.10 mts; occidente, con vía pública carrera 4 en 7.00 mts...”**

Siendo lo correcto por el lado ORIENTE; con predios del señor Silvio Fernández en 7.00 mts.

En el presente caso y revisada la demanda se observa que sí se presentó un error involuntario al consignar en el numeral 1° de la Sentencia el nombre del colindante y distancia por el lado oriente, por tanto se procederá a su corrección resolviendo de manera favorable la solicitud del apoderado de la parte interesada, en atención a lo estipulado en el último inciso del artículo 286 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la Sentencia civil número 009 del 20 de Febrero de 2024 en el proceso de la referencia en el sentido de aclarar el nombre y distancia del colindante por el lado oriente del predio objeto de este asunto, por tanto queda de la siguiente manera:

1°. **DECLARAR** que el señor **Jesús Antonio Balanta Escobar** adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el predio que se identifica a continuación:

Radicado: 19130408900220220000400
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Jesús Antonio Balanta Escobar
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo-Personas indeterminadas

Norte, colinda con predios de la señora Esther Julia Fernández Bravo en 27.20 mts.; Oriente: Colinda con predios de los señores Silvio Fernández Olave en 7.00 mts; sur, colinda con predios del señor Aristóbulo Sañudo Hurtado en 27.10 mts; occidente, con vía pública carrera 4ª en 7.00 mts. Tal como aparece en el Hecho primero de la demanda.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca para lo de su cargo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA</p> <p><u>SECRETARIA</u></p> <p>En Estado Civil No. 010 se notifica el auto anterior.</p> <p>CAJIBIO, MARZO 11 DE 2024</p> <p>JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario</p>
--

Radicado 19130408900220230000200
Demandante: Sandra Victoria Fernández y Wilson Victoria Fernández
Causante: Humberto Victoria Muñoz
Sucesión intestada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 007

08 de marzo de 2024

Pasa a despacho la presente carpeta, en donde para el 07 de marzo de 2024 a las 09:30 horas se fijó la audiencia de inventario y avalúos. Sin embargo, nadie se conectó, se esperó veinte minutos.

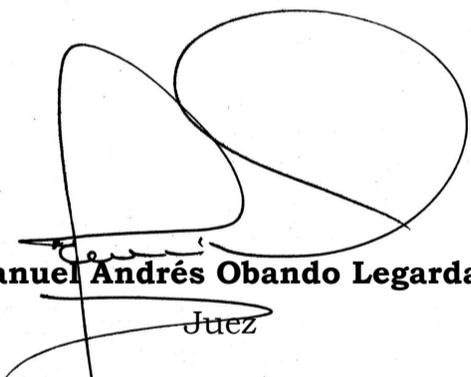
Por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Reprogramar para el 04 de abril de 2024 a las 09:30 horas** la audiencia de inventario y avalúos.

El enlace para ingresar a la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/20794031>

Notifíquese y cúmplase



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil N° 010 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 11 de marzo de 2024

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Marzo 08 de 2024. A Despacho la presente demanda Reivindicatoria, informando al señor Juez que se encuentra para resolver petición de la parte demandante. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Auto Interlocutorio Civil Número: 096

Cajibío (Cauca), Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente proceso REIVINDICATORIO con el objeto de resolver la petición elevada por el doctor JULIAN ANDRES GOMEZ ALEGRIA en su calidad de mandatario judicial del demandante MANI JR. MOBASSER SERNA con respecto a que se deje sin efectos el contenido del acta de notificación personal a los demandados el día 23 de enero de 2024 y por ende tener por no contestada la demanda presentada por los demandados a través de apoderada Judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El señor Mani Jr. Mobasser Serna por intermedio del profesional del derecho Julián Andrés Gómez Alegria presenta Demanda Verbal Reivindicatoria en contra de Adriana María Inga Maca y Manuel Darío Urbano, asunto que por reunir los requisitos exigidos se admitió mediante auto interlocutorio número 322 del 20 de Octubre del año inmediatamente anterior, ordenando darle el trámite de demanda de menor cuantía, igualmente notificar a la parte demandada conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto los términos de traslado para su contestación es de Veinte (20) días.

Es importante hacer saber que la parte demandante dando cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 con fecha 29 de Septiembre de 2023 envió copia de la demanda y anexos a los demandados a través del correo certificado Servientrega al correo electrónico urbanokt9@gmail.com mismo que suministraron Adriana María Inga Maca y Manuel Darío Urbano para que se los notificara de manera personal.

Una vez declarada la admisión de la demanda el apoderado judicial del actor procedió a enviar la notificación personal a Adriana María Inga Maca y Manuel Darío Urbano a través del correo electrónico urbanokt9@gmail.com con fecha noviembre 12 de 2023 adjuntando el correspondiente auto interlocutorio 322 del 20 de Octubre de 2023 mediante el cual se admite la demanda respectiva. La trazabilidad del envío es la siguiente: Se envía el 12 de noviembre de 2023 a las 11.29, se acusa recibo el 24 de Noviembre de 2023 a las 19.42.

En este caso, se puede verificar que efectivamente la notificación personal del auto admisorio sí le llegó a los demandados Adriana María Inga Maca y Manuel Darío Urbano a través del correo electrónico urbanokt9@gmail.com acusando recibo el 24 de Noviembre de 2023.

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano

Con posterioridad la parte demandada allega al correo institucional del Juzgado escrito en el cual manifiestan que se los notifique de manera personal de la demanda en referencia al correo urbanokt9@gmail.com y/o whatsapp: 3160945745 – 3218937625, ante este evento el señor Mario Ricardo Solano Otero

-Citador del Despacho- envió la correspondiente notificación fechada a enero 23 de 2023 adjuntando copia del auto correspondiente.

Es así como los demandados le conceden poder a la profesional del derecho Margarita Campo Anaya quien da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención.

De la petición del apoderado de la parte demandante:

En este sentido, el mandatario judicial del demandante allega escrito solicitando al despacho declarar como no contestada la demanda por parte de los demandados a través de apoderada de confianza por ser extemporánea, igualmente pide se declare la nulidad total del acta de notificación personal de fecha 23 de Enero de 2024 y dejarla sin efectos legales.

Expresa el apoderado del demandante que el requisito de notificación está en cabeza del actor según el Código General del Proceso, por tanto, procedió a notificar de manera personal el contenido total de la demanda, sus anexos y el auto interlocutorio 322 de fecha 20 de octubre de 2023 a la parte demandada, notificación que se realizó mediante la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA en la plataforma virtual que ofrece este servicio para el envío de documentos y/o notificaciones personales tal como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, diligencia ésta que se llevó a cabo el día 12 de Noviembre de 2023 a las 11:29:20 horas y como prueba de ello trae el detalle traza y estado de mensaje aportado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Detalle traza. ✕

2023/11/12 11:29:20

+ Mensaje enviado con estampa de tiempo

2023/11/12 11:29:21

+ Acuse de recibo

2023/11/24 19:42:25

+ El destinatario abrió la notificación

2024/01/19 16:09:59

+ Lectura del mensaje

2024/01/19 16:09:59
Dirección IP: 191.156.40.138 Colombia - Antioquia - Castilla
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Mobile Safari/537.36
Descargas
Archivo: NOTIFICACION_DE_AUTO_INTERLOCUTORIO_No._322_de_fecha_20_de_octubre_d e_2023.pdf desde: 191.156.40.138 el día: 2024-01-19 16:10:46
Archivo: NOTIFICACION_DE_AUTO_INTERLOCUTORIO_No._322_de_fecha_20_de_octubre_d e_2023.pdf desde: 191.156.37.5 el día: 2024-01-23 08:10:14

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
 Proceso: Verbal Reivindicatorio
 Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
 Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano

Continúa exponiendo el doctor Julián Andrés Gómez Alegría que conforme a lo aportado se puede ver, el acto de notificación personal tiene acuse de recibo el día 24 de Noviembre de 2023, lo que significa que la parte demandada si fue debidamente notificada del auto interlocutorio civil 322 del 20 de octubre de 2023 que admitió la demanda, corriendo traslado por el término de veinte (20) días para contestar y proponer los medios probatorios de defensa en su favor. Así mismo, hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 2023 informó a éste Juzgado que ya había sido notificada la parte demandada del auto 322 del 20 de octubre de 2023 al correo electrónico,

007CertificacionNotif....pdf Información

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: Julian andres Gómez alegría <jagomez2689@gmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2023 14:18
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A PARTE DEMANDA
Datos adjuntos: OFICIO NOTIFICACION DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 322 de fecha 20 de octubre de 2023 a parte demandada.pdf

Popayán (Cauca), noviembre de 2023

Doctora,
DIANA CAROLINA MUÑOZ MENDEZ
Juez(a) Segundo (2) Promiscuo Municipal de Cajibío – Cauca
E. S. D.

Referencia: NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO No. 322 de fecha 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MANI JR. MOBASSER SERNA

Demandados: MANUEL DARIO URBANO
 ADRIANA MARIA INGA MACA

Clase de Proceso: ACCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO – VERBAL

Radicación: 191304089001-2023-00115-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandante; mediante el presente memorial, allegó prueba que certifica la notificación del Auto Interlocutorio No. 322 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la parte demandada conformada por los señores ADRIANA MARIA INGA MACA identificada con CC. Y MANUEL DARIO URBANO, identificado con CC. El cual fue enviado a su dirección de correo electrónico: urbanokt9@gmail.com donde se le notificó del contenido de la demanda y sus correspondientes anexos y pronunciamientos proferidos por el despacho.

Adjunto un (1) archivo

^ v 1 / 5 🔍 🔄 🔍

Atentamente,

Alerta cambio de estado mensaje 912838 en e-entrega <no-reply@sealmail.co> mié, 15 nov 2023, 14:02 ☆ 😊 ↶ ⋮
 para mí ▾

Alerta estado de mensaje.

Id mensaje: 912838
Destinatario nombre: MANUEL DARIO URBANO Y ADRIANA MARIA INGA MACA
Destinatario correo: urbanokt9@gmail.com
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESCRITO DE AUTO ADMISORIO, SUBSANACIÓN Y PRUEBAS DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAENTA CON RADICADO No. 76001400302620220082400
Fecha envío del mensaje: 2023-11-15 14:02:21
Estado: Acuse de recibo

Alerta cambio de estado mensaje 912838 en e-entrega <no-reply@sealmail.co> mié, 15 nov 2023, 20:52 ☆ 😊 ↶ ⋮
 para mí ▾

Alerta estado de mensaje.

Id mensaje: 912838
Destinatario nombre: MANUEL DARIO URBANO Y ADRIANA MARIA INGA MACA
Destinatario correo: urbanokt9@gmail.com
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESCRITO DE AUTO ADMISORIO, SUBSANACIÓN Y PRUEBAS DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAENTA CON RADICADO No. 76001400302620220082400
Fecha envío del mensaje: 2023-11-15 20:52:13
Estado: Acuse de recibo

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
 Proceso: Verbal Reivindicatorio
 Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
 Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano

Usuario: JULIAN ANDRES GOMEZ ALEGRIA (jagomez2689@gmail.com) Último acceso: 2024-02-22 17:00 desde 200.118.164.15 -Agente-

Seleccione un tipo de evento

Asunto

Contenido

Q Buscar

Filtros avanzados

Descargar testigos Descargar Traza CSV Remover selección Limpiar filtros Guardar Numero de Filas

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
<input type="checkbox"/>	MANUEL DARIO URBANO Y ADRIANA MARIA INGA MACA (urbanokit9@gmail.com)	2023-11-12 11:23 2024-01-19 16:09	NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 322 de fecha 20 de octubre de 2023	Lectura del mensaje	jagomez2689@gmail.com	909938	2	

A pesar de tener conocimiento del auto respectivo los demandados solicitan por escrito que se les notifique de manera personal y por ello con fecha 23 de enero de 2023 se les realiza tal notificación que aparece firmada por la parte demandada y el señor Mario Ricardo Solano O. Citador del Juzgado, se les concede el término de Veinte (20) días para contestar. Que como consecuencia de lo anterior, los demandados representados legalmente por la doctora Margarita Campo Anaya presenta demanda de Reconvención como contestación a la demanda de Acción Reivindicatoria de Dominio el día 12 de Febrero de 2024, término legal que hasta la fecha se encuentra totalmente vencido.

En concreto el mandatario Judicial solicita:

Que se deje sin efectos el contenido del Acta de Diligencia de Notificación Personal proferida por el despacho de fecha 23 de enero de 2024 y se revoque en su total integridad el acto de notificación personal por segunda vez.

Que se tenga por NO CONTESTADA LA DEMANDA Reinvidicatoria de Dominio presentada por la togada de la parte demandada con fecha 12 de Febrero de 2024, por extemporaneidad y vencimiento de términos, y se deje sin efectos todas las pretensiones de la demanda de Reconvención con las solicitudes que radican allí mismo.

En cuanto a la demanda y anexos fue remitida al correo electrónico de los demandados con fecha 29 de Septiembre de 2023 conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 tal como se aportó la certificación de la empresa SERVIENTREGA.

Análisis por parte del Despacho:

Sea lo primero advertir que efectivamente, se realizó notificación personal del auto interlocutorio 322 del 20 de Octubre de 2023 mediante el cual se admitió la Demanda REIVINDICATORIA a los demandados ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO por parte del doctor JULIAN ANDRES GOMEZ ALEGRIA como apoderado Judicial del señor MANI JR.MOBASSER

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano

SERNA como demandante al correo electrónico de los mismos, esto es, urbanokt9@gmail.com con fecha Noviembre 12 de 2023, acusando recibo el día 24 de Noviembre de 2023, fecha ésta en la cual se dejan correr los dos (2) días de que habla la Ley 2213 de 2022 para empezar a contar el término de los veinte (20) días para dar contestación a la demanda, es decir, se contaría a partir del día 29 de Noviembre de 2023 con vencimiento el 17 de Enero de 2024 a las 5:00 PM. En este sentido vale decir que, el apoderado de los demandados cumplió con la carga que le correspondía para dicha notificación personal del auto admisorio a los demandados en la forma que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Es importante mencionar, que con la presentación de la demanda el apoderado de la parte demandante también remitió copia de esta y sus anexos a los demandados al correo urbanokt9@gmail.com, por lo que para la notificación solo era necesario enviar el auto admisorio (Art. 6 inciso final ley 2213 de 2022).

Los señores ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO elevan escrito ante el Juzgado con el objeto de que se los notifique personalmente al correo electrónico urbanokt9@gmail.com y/o a los WhatsApp de teléfonos celulares 3160495745 y 3218937625, ante ello, con fecha Enero 23 de 2023 se levanta ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL en donde aparece la firma de los demandados y el señor Mario Ricardo Solano Otero -Citador- del Despacho.

Esta diligencia de notificación personal es la que ataca el apoderado de la parte interesada solicitando se deje sin efectos legales teniendo en cuenta que ya se había notificado la parte demandada a través del correo electrónico y no dieron contestación a la demanda dentro del término establecido.

En este sentido, le asiste razón al doctor Julián Andrés Gómez Alegría por cuanto el término para contestación de la demanda venció realmente el día diecisiete (17) del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las cinco (5:00 pm) de la tarde teniendo en cuenta que el auto interlocutorio 322 del 20 de Octubre de 2023 que admitió la demanda Reivindicatoria se remitió por la empresa certificada SERVIENTREGA con destino a los demandados el 11 de Noviembre de 2023 y se acusa recibo el día 24 de Noviembre de 2023, empezando a correr el término de Veinte (20) días a partir del 29 de Noviembre de 2023 y con vencimiento final el día 17 de Enero de 2024, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con relación a la notificación personal a los demandados. Por tanto, se declarará la nulidad dejando sin efecto el Acta de Notificación Personal realizada a ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO el día 23 de enero de 2023 y dentro de la cual se le volvió a dar veinte (20) días como traslado.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará como no contestada la demanda toda vez que es extemporánea por parte de ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO como demandados a través de la doctora MARGARITA CAMPO ANAYA como apoderada de confianza, de igual manera, no se tendrá en cuenta la demanda de reconvención presentada con la contestación presentada el día 12 de febrero de 2023.

Este Juzgado no se pronunciará en esta providencia a los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de las declaraciones por cuanto serán decididos en su oportunidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío-Cauca,

RESUELVE:

Radicado: 191304089002-2023-00115-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr. Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca– Manuel Darío Urbano

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS LEGALES el ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL realizada el día Veintitrés (23) del mes de enero de la corriente anualidad a los demandados ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO por parte de Mario Ricardo Solano Otero en calidad de Citador de éste Juzgado toda vez que los mismos fueron debidamente notificados personalmente a través del correo urbanokt9@gmail.com con fecha Noviembre 12 de 2023 en aplicación a lo normado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

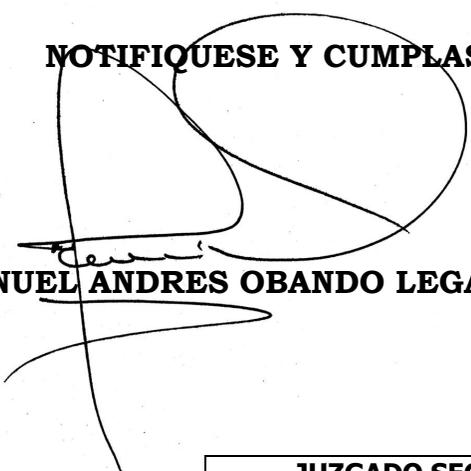
SEGUNDO: TENER como **NO CONTESTADA LA DEMANDA REIVINDICATORIA** presentada por la doctora **MARGARITA CAMPO ANAYA** en calidad de mandataria judicial de los demandados ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO por ser extemporánea toda vez que los términos para ello vencieron legalmente el día 17 de enero de 2024.

TERCERO: TENER a la doctora MARGARITA CAMPO ANAYA quien es abogada titulada en ejercicio como apoderada judicial de los señores ADRIANA MARIA INGA MACA y MANUEL DARIO URBANO para los fines y efectos del poder que le ha sido conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia inicial para el **08 de abril de 2024 a las 09:30 horas**. De ser pertinente se continuará de manera inmediata con la audiencia de instrucción y juzgamiento. El enlace de la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/20930012>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **010** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 11 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario